



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal - CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO
Valor No. 11001-31-03-002-2023-00228-00

Continuando con el trámite procesal, el despacho precisa que, aunque la parte demandada, Banco de Bogotá S.A., no se opuso a las pretensiones de la demanda, previo a emitir la decisión de instancia, es necesario decretar pruebas de oficio, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 170 y el inciso 8º del artículo 398 del CGP. Por tanto, se **DISPONE**:

I.- Abrir el asunto a pruebas.

II.- Decretar como tales las siguientes:

1. Oficios:

1.1.- Ordenar al Banco de Bogotá S.A. que informe si el CDT N°20580011061306, expedido el 16 de octubre de 2019 a favor de Diego Andres Castillo Guzmán y materia de esta demanda, corresponde al No. 0000001061306, al que aludió en su contestación, dada la diferencia existente en cuanto al número o consecutivo que identifica al título. En ese sentido deberá aclararse lo pertinente y allegar las evidencias respectivas.

1.2.- En los mismos términos, se requiere a la parte demandante, para que ofrezca las explicaciones del caso y allegue las evidencias que respalden su dicho.

1.3.- Para efectuar lo anterior, se concede el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este proveído. Una vez aportado lo pedido, la contraparte contará con el mismo término para contradecirla.

1.4.- La secretaría surta el traslado respectivo y deje las constancias del caso. En todo caso, las partes deberán remitir simultáneamente la información requerida a su contraparte, a través de correo electrónico.

2. Documental:

Se admiten como tal los documentos aportados con la demanda y su contestación, así como la documental que alleguen las partes en cumplimiento de la orden impartida en el numeral 1.1- y 1.2- de este auto.

Vencidos los términos concedidos, ingrédese de nuevo el expediente al despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE MARZO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92cc8959e4ff18fde38ad74b792575535ba02ef8aea5555990b5fdf92b6b1d**

Documento generado en 05/03/2024 01:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>